



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 2

AVDA. ESPAÑA, 10 TORRELAVEGA 39300
Torrelavega
Teléfono: 942-846402
Fax.: 942-846422
Modelo: C1204

Proc.: **PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

Nº: **0000850/2016**
NIG: 3908741220160005199
Delito: conducción temeraria (l.o. 15/2007) y homicidio

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Denunciante		DIEGO FRANCISCO DIEGO LAVID	MARIA JOSÉ SOTA CUETO
Resp.civ.directo	MGS, SEGUROS Y REASEGUROS S.A.	FRANCISCO JAVIER CALVO GÓMEZ	Mª PILAR MARTINEZ ASPIAZU
Resp.civ.directo	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL ESPAÑA	STELA RUIZ OCEJA	
Investigado		FRANCISCO JAVIER CALVO GÓMEZ	Mª DEL CARMEN SANCHEZ MORAN
Victima			

AUTO

LA MAGISTRADO-JUEZ
D^a. **ELENA ANTÓN MORÁN.**

En la ciudad de Torrelavega, a 10 de febrero del 2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Durante la tramitación del presente procedimiento se ha interpuesto recurso de reforma por el Procurador Sr. Lavid en representación de los denunciante,

contra la resolución de fecha 12 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Admitido a trámite dicho recurso por providencia de fecha 30 de enero de 2017, del mismo se dio traslado a las partes para alegaciones, interesando el Ministerio Fiscal la estimación del citado recurso.

El Procurador Sr. Calvo, en nombre y representación del investigado, presentó escrito impugnando el mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Por el Procurador Sr. Lavid en representación de los denunciante,

se recurre en reforma, y de forma subsidiaria, en apelación, contra la resolución de fecha 12 de diciembre de 2016.

El auto de fecha 12 de diciembre de 2016 acuerda que se decreta la conversión de la causa a las normas que regulan el Procedimiento Abreviado, Capítulo IV del Título II del Libro IV de la LECR, artículo 780 y siguientes, frente a por un delito de homicidio imprudente del artículo 142 del Código Penal en concurso con un delito de conducción temeraria del artículo 381 del Código Penal.

Examinadas íntegra y nuevamente las actuaciones, consideradas las alegaciones en que se fundamenta el recurso de reforma y su impugnación, y valoradas las alegaciones que expone el Ministerio Fiscal



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

en su Informe de fecha 6 de febrero de 2017, procede estimar el mismo y revocar la resolución impugnada.

Se ha puesto de manifiesto en la instrucción que en la acción y la actuación del investigado [redacted] a las 5 horas del día 28 de agosto de 2016 cuando conducía el vehículo con matrícula [redacted] por la CA231 y accedió y circuló por la A67 provocando un peligro para varios conductores y la colisión con el vehículo conducido por [redacted] el cual falleció, concurre el dolo, eventual, que transforma los hechos en delito de homicidio doloso o intencionado conforme al artículo 138 del Código Penal. Por lo que el procedimiento a seguir debe ser el de la Ley Orgánica de Tribunal JURADO (LOTJ), artículo 1.2 a).

Ello por estimar que sí ha existido intencionalidad del investigado como se deduce de las diligencias de instrucción llevadas a cabo. Se ha acreditado de modo indiciario que había estado en las fiestas de Bilbao y que consumió diversas bebidas alcohólicas, pues el resultado de la extracción sanguínea tras el accidente evidenció la presencia en sangre de 1,93 gramos de alcohol por litro de sangre. Igualmente consta que, pese a haber concertado con un amigo dirigirse a Liencres, tomó otra dirección y en su acceso de la CA231 a la A67 fue advertido por otro conductor, de forma verbal, acústica y con luces como claramente consta al folio 255 de la causa en la declaración de [redacted]. Pese a ello accedió a dicha A67 por la que circuló en sentido contrario casi 10 km como ha atestado las declaraciones de [redacted] y [redacted].

[redacted], otros conductores que debieron apartarse para evitar la colisión. Acceso y circulación incorrecta en una vía pública que conocía al residir en la localidad de Viérnoles y haberlo expresado así en su declaración a los folios 181 y siguientes de este procedimiento. Ello hasta que se produjo la colisión con el vehículo que circulaba correctamente y conducido por [redacted] fallecido a consecuencia del impacto. Esa conducción mantenida pese a las advertencias sin duda deriva de la decisión personal del investigado y a la apreciación de intencionalidad en su actuar. Que ya ha sido establecido en la STS 1464/2005 de 17 de noviembre pues supone "temeridad manifiesta sino consciente desprecio por la vida de los demás cuando dicha carrera se mantiene durante más de cinco kilómetros...", hecho idéntico al objeto de esta instrucción. Y que igualmente como doloso ha considerado el TS en sentencia 1414 de 27 de diciembre de 2011 cuando "el acusado asumió la alta posibilidad de que la conducción en sentido contrario, además de un grave riesgo para los usuarios de los vehículos que lo hacían correctamente, pudiera concretarse en un resultado lesivo para la vida e integridad física de los demás usuarios...", carácter doloso que la sentencia del TS de 11 de abril de 2001 igualmente mantiene.

Para atribuir ese carácter doloso, y en los términos expuestos por el Ministerio Fiscal ante el razonamiento de la Circular de la Fiscalía General del Estado 10/11, sobre Seguridad Vial (páginas 32 y ss.), en este caso, que "el dolo del autor no solo se proyecta sobre el peligro (haber bebido alcohol de manera destacada y aún así conducir), sino también sobre el resultado", en este momento procesal se ha constatado que

[redacted] bebió y condujo, que *"también se representó o pudo representarse suficientemente el resultado y, admitiéndolo como probable, no evitó, sino que siguió con su acción intencionadamente, o bien deseo y buscó la acción desde el principio, o bien la deseo y mantuvo su actuar a pesar de*



los elementos externos manifiestos que pudo conocer y podían haberle hecho rectificar a tiempo". En ningún momento quiso descartar el peligro, pese a recibir advertencias de otros conductores. Continuó su marcha, que si consideraba que no era segura, pues había poca luz, debió poner todos los medios a su alcance para evitarlo. Al continuar con su conducción reflejó el gran desprecio hacia la vida de los otros conductores que debe ser entendido como "dolo o intención de autor", y que culminó con la muerte de otra persona con el carácter de homicidio doloso.

En atención a lo expuesto

PARTE DISPOSITIVA

Se estima el recurso de reforma interpuesto por el Procurador Sr. Lavid en representación de los denunciante,

y
contra la resolución dictada por este Juzgado el día 12 de diciembre de 2016 que revoco y dejo sin efecto.

En su lugar procede la atribución al investigado de un delito de homicidio doloso del artículo 138 del Código Penal y el procedimiento a seguir debe ser el artículo 1.2.a) de la Ley Orgánica de Tribunal JURADO (LOTJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/La Magistrado-Juez.

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la Magistrado-Juez que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.